

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

Oficio 3587

Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020

Señora

Juzgado Doce Civil del Circuito

Bucaramanga

Ref.: Respuesta acción de tutela donde es accionante KATERINE HINOJOZA GALVIS vs. Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga radicación No. 68001-31-03-012- 2020-00136-00 dentro del proceso ejecutivo RAD. 2020-136 que se lleva en este despacho.

Respetado doctor

Dentro del término concedido doy respuesta a la acción de tutela interpuesta contra este despacho judicial:

El problema jurídico que se deriva de los hechos narrados por el tutelante corresponde:

A si existe vulneración del derecho al debido Proceso y a la administración de Justicia por parte de este juzgado al accionante en el proceso ejecutivo singular radicado 2020-136

Como argumentos frente a los hechos relatados por el accionante en tutela debo señala que:

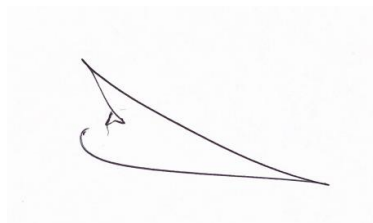
Efectivamente la tutelante KATERINE HINOJOSA GALVIS, inicia demanda ejecutiva singular en contra de ANA MARIA GARCIA PERDOMO, CARLOS AUGUSTO ESPINOSA SILVA Y RAUL GARCIA GARCIA, solicitando la acumulación de la presente demanda, al proceso Ejecutivo Singular radicado No. 2019-635, que se adelanta en este Despacho, toda vez que corresponden a las misma partes y mismas pretensiones; proceso que cuenta con solicitudes de acumulación de demandas de los siguientes juzgados: -Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga. Rad. 2020-212.-Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga. Rad. 2020-167.-Juzgado Diecinueve Civil Municipal

de Bucaramanga. Rad. 2019-551.-Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga. Rad. 2020-214; que revisadas las actuaciones del proceso Ejecutivo singular Rad. 2019-635, adelantado en este Despacho, se observó que, mediante auto del 16 de Julio de 2020, requirió al Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga, quien manifestó dentro del proceso radicado No. 2019-551 que libro mandamiento de pago el día 17 de septiembre de 2019; es decir, siendo el Juzgado en mención, quien conoció primero del presente tramite; razón por la cual, este Despacho no acepto la solicitud de acumulación y procedió a remitir el expediente al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, en atención a lo dispuesto en el art. 149 del C.G.P.

Como puede apreciarse hasta este momento no se le ha vulnerado derecho alguno, respetuosamente solicito a su señoría declare la improcedencia de esta acción constitucional.

Envío el proceso digital conforme se solicita.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written over a light blue rectangular background.

WILSON FARFAN JOYA
Juez